

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN SUPUESTOS DE EMERGENCIA

1- Se consideran situaciones de emergencia todas aquellas situaciones que, por fenómenos naturales o por otras causas análogas, imposibiliten o dificulten gravemente el acceso o la utilización de las instalaciones judiciales o bien supongan un peligro inmediato para las personas.

2- Se consideran situaciones de emergencia, a estos efectos:

- a) Incendio
- b) Inundación
- c) Apagón general
- d) Amenaza de bomba
- e) Terremoto

3- Cuando se presente una situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 86 g) del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000 de 26 de Julio, le corresponde al Juez Decano:

a) Adoptar todas las medidas que estime necesarias en materia de primeros auxilios, evacuación y cierre de la sede judicial, a los efectos previstos en el art. 20 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Informar, a la mayor brevedad, a todas las personas afectadas, que estén en el edificio o que puedan acudir a la sede judicial, empleando, a tal efecto, todos los medios de comunicación y difusión que se estimen oportunos, así como a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y a los Decanos de los Colegios profesionales concernidos.

4- Comunicada la situación de emergencia, se procederá a una convocatoria urgente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, que podrá constituirse en el propio partido judicial afectado, para la aprobación o ratificación de los acuerdos adoptados y la adopción, en su caso, de aquellas otras medidas que estime convenientes en atención a las circunstancias específicas de la situación de emergencia.

5- De acuerdo con lo previsto en los artículos. 134.2 y 188 de la LEC de concurrir una situación de emergencia, podrán suspenderse las vistas, interrumpirse los plazos y demorarse los términos, por causa de fuerza mayor que impida cumplirlos, reanudándose su cómputo en el momento en que hubiera cesado la causa determinante de la interrupción o demora. La concurrencia de fuerza mayor habrá de ser apreciada por el Letrado de la Administración de Justicia de cada Juzgado mediante decreto, de oficio o a instancia de la parte que la sufrió, con audiencia de las demás.

6- Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Actuación Judicial en supuestos de Grandes Catástrofes, aprobado por el CGPJ el día 23 de noviembre de 2.011, en caso de que la situación de emergencia lo hiciera necesario, se formulará propuesta de suspensión generalizada de los plazos procesales para todos los procedimientos, por el tiempo mínimo imprescindible, que se adoptará en Junta conjunta de Jueces y Letrados de la Administración de Justicia y se remitirá para aprobación urgente al Consejo General del poder Judicial.